

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 284/2002 · 2002

DNU 284/2002

Boletín Oficial, 13 de febrero de 2002 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 284/2002

Dase por prorrogada la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 14.8.2001, desde el 1º de enero hasta el 31.12.2002, del incremento de las referidas contribuciones para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas por las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus respectivas modificaciones.

Bs. As., 8/2/2002

VISTO el Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, y el Decreto Nº 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 814/01, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se establecieron a lo largo de los últimos años y a efectos de simplificar su encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización, como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resulten comprendidos en el inciso a) de su artículo 2º y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que haya contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida por el artículo 2º de la Ley Nº 25.250.

Que el Decreto Nº 1034/01 suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, el incremento de las referidas contribuciones para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados cuyas actividades se encuentren comprendidas por la Ley Nº 24.195 y sus modificaciones, y por la Ley Nº 24.521 y sus modificaciones.

Que, respecto de los empleadores del sector educativo mencionado en el considerando anterior, razones de política económico social aconsejan mantener la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814/01, modificado por la Ley Nº 25.453, hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Dase por prorrogada la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, ambas fechas,

inclusive.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las contribuciones patronales que se devenguen o paguen a partir del 1º de enero de 2002, inclusive.

ARTÍCULO 3°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Vanossi. — Graciela M. Giannettasio. — José I. De Mendiguren. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — Alfredo N. Atanasof. — Rodolfo Gabrielli.



VEREDICTA LEYES

DNU 284/2002. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).